

Acta 11

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ARTES GRÁFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL,
MANIPULADOS DE CARTÓN, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES**

ASISTENTES:

Representación de los trabajadores:
FSC – CCOO
FICA - UGT

Representación de los empresarios:
FEIGRAF
AFCO
GREMIO DE EDITORES

En Madrid, a las 17:00 horas del día 3 de abril de 2019, se reúne, previa convocatoria, en la calle Rufino González número 23 bis, 2ª planta, de Madrid, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares..

Actúan como Secretarios de Actas: Manuel Fernández Balanza y Salvador Alcolea Martínez.

Las partes alcanzan el siguiente Preacuerdo:

Artículo 2.2 Duración.

La duración de este Convenio se fija en dos años, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Convenio Colectivo se prorrogará de año en año en el caso de que no mediara denuncia expresa de ninguna de las partes.

Se entenderá el convenio prorrogado en su contenido un máximo de veinticuatro meses contados desde la finalización de su duración el 31 de diciembre de 2020. La denuncia ha de llevarse a cabo dentro de los últimos tres meses de la vigencia o prórroga en curso.

Existe la obligación de constituir la mesa negociadora en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se produzca la denuncia.




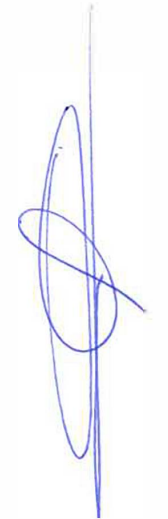
Salvador Alcolea Martínez
UGT



Manuel Fernández Balanza
CCOO



Manuel Fernández Balanza
FICA

Artículo 6.1.3 Clasificación según la función.

Área común. Grupo Profesional montaje – instalación de productos.

Grupo montaje de productos: Agrupa aquellas prestaciones consistentes en el montaje, instalación, mantenimiento y reparación de los productos gráficos en instalaciones o centros de terceros o en la vía pública.

Niveles.

Oficial cualificado montaje (nivel salarial 11): Es la persona que ejecuta las funciones propias de su especialidad, conociendo todas las tareas que desarrolla y con la formación necesaria para realizar trabajos en altura. Estarán encuadradas aquí, las personas que desarrollen las tareas de montaje en altura. Durante el tiempo que no dedique al montaje, podrá realizar tareas para las que esté cualificada.

Oficial especialista montaje (nivel salarial 15): Es la persona que ejerce las funciones propias de su grupo profesional, pero sin la responsabilidad y conocimientos exigidos para el nivel superior, no pudiendo realizar trabajos en altura. Durante el tiempo que no dedique al montaje, podrá realizar tareas para las que esté cualificada.

Área profesional impresión. Grupo profesional impresión offset.

Se incluiría el siguiente nuevo nivel profesional.

Auxiliar de rotativa de impresión de prensa (nivel salarial 17). Este nivel profesional tan sólo corresponderá a las personas que estén iniciando prestación de servicios con máquinas rotativas de impresión offset de prensa.

Es la persona que se inicia en el manejo de la tecnología empleada por dichas rotativas, realizando funciones propias del puesto, pero sin autonomía. Esta persona no podrá ocupar más de seis meses este nivel profesional. Tras este período de tiempo, pasará a ostentar el nivel profesional y salarial que corresponda a la prestación de servicios que efectivamente realice.

Grupo reprografía: Agrupa las prestaciones cuya actividad principal es la impresión empleando sistemas de reprografía.

Niveles.

Oficial cualificado de reprografía: es la persona que domina completamente la tecnología de impresión a través de reprografía, ejecuta con responsabilidad plena cualquiera de las funciones propias de su puesto de trabajo.

Oficial de reprografía: Es la persona que, conociendo parte de la tecnología impresión a través de reprografía, ejecuta las instrucciones recibidas del personal de mayor nivel profesional, sin plena autonomía.



Artículo 7. Incrementos salariales.

Se acuerda un incremento salarial, con efectos de 1 de enero de 2019, de un 1,8 por 100 para cada año de vigencia del Convenio Colectivo (2019 y 2020). En ambos casos, en el supuesto de que el IPC real nacional de cada uno de estos años supere en incremento pactado, se actualizarán las tablas salariales de partida del año siguiente con dicha diferencia, sin que la suma del incremento pactado y la actualización pueda superar el 2 por 100.

Artículo 8.5 Ausencias justificadas.

8.5.1 Ausencias con derecho a retribución. Plazos y motivos.

En las situaciones de permisos retribuidos previstos en este artículo, el salario es el habitual que percibiría el trabajador, si hubiera acudido a su puesto de trabajo.

b) Dos días en los casos de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, o en los casos de nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento el permiso será de hasta 4 días. La enfermedad se considerará como grave sólo cuando así sea dictaminada por facultativo médico. Se concederá además, el tiempo indispensable para los casos de inscripción en el Registro Civil del nacimiento de un hijo, así como registrar el óbito del mismo, del padre o la madre, siempre que convivan con el trabajador y dicho registro no hubiera podido llevarse a cabo porque la ausencia antecedida de dos días coincidiese con días no hábiles a estos efectos, y ello, únicamente, en el caso de que el cumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro Civil, recayere en el trabajador y acredite no haber sido legalmente posible cumplimentarlo en el plazo anteriormente previsto de dos días. Este supuesto de ausencia retribuida se extiende a las parejas de hecho debidamente inscritas en los registros de la administración pública correspondientes.

c) En el supuesto de nacimiento de hijo o hija, o intervención quirúrgica de padre, madre, cónyuge o hijos, el plazo general de dos días del apartado anterior podrá extenderse hasta tres días más, siempre que alguno de estos parientes, conviviendo con el trabajador, precisare atención especial y no tuviese otra persona para cuidarle. En ningún caso, la extensión de este plazo podrá acumularse al de 4 días previsto para el supuesto de desplazamiento indicado en el párrafo b) de este artículo. Este supuesto de ausencia retribuida se extiende a las parejas de hecho debidamente inscritas en los registros de administración pública.

j) En los supuestos de personas trabajadoras viudas se mantendrá la afinidad con los padres del cónyuge fallecido, a efectos de los permisos retribuidos recogidos en este artículo.



Artículo 8.5.2. Acumulación de horas de lactancia.

Este derecho de ausencia del trabajo (una hora) se podrá acumular en jornadas completas a continuación de la suspensión del contrato por maternidad o paternidad. La acumulación de este permiso se comunicará a la empresa al inicio de la suspensión del contrato por paternidad o maternidad.

8.5.4 Fecha de disfrute.

Las licencias reguladas en este artículo se disfrutarán en la fecha en que se produzca la situación que las origine, con independencia de su coincidencia o no con día festivo o período no laboral.

En los supuestos de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, los trabajadores podrán hacer uso de la licencia mientras perdure la situación que la originó, pudiéndose tomar los días de forma continua o alterna

Cláusulas adicionales

Comisiones de trabajo.

Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio. - Tiene la estructura y funciones que constan en el articulado de este Convenio.

Comisión de Igualdad.- Durante el mes siguiente a la firma del presente Convenio se procederá a la constitución de la Comisión de Igualdad. Esta Comisión que trabajará en la elaboración de un documento de un Plan de Igualdad Sectorial, aplicable a las empresas del ámbito funcional de este Convenio que estando obligadas a elaborarlo y aplicarlo, y no dispongan de uno propio específico, lo puedan tener como referencia.

Finalizados los trabajos de esta Comisión de Igualdad, teniendo como fecha tope el día 15 de diciembre de 2019, los mismos se trasladarán a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, la cuál los ratificará y realizará las gestiones correspondientes para su publicación en el BOE.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria tercera.

Después de la convalidación del Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, o normativa que lo desarrolle, se eliminará el permiso retribuido de 2 o 3 días por nacimiento de hijo recogido en el artículo 8.5.1. b) y c) respectivamente, por quedar incluido en el período de suspensión del contrato por paternidad recogido en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores y en su disposición transitoria décimo tercera; y en todo caso, mientras la prestación por

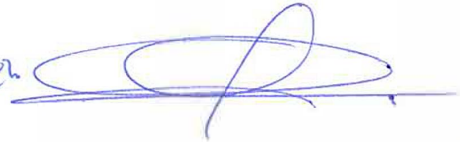


nacimiento y cuidado del menor sea entre 8 y 16 semanas se eliminará el permiso por nacimiento, adopción o acogimiento.

Se fija el día 7 de mayo a las 11 horas, en el domicilio de la sede de Feigraf, como fecha y lugar para firma del acuerdo.

Secretarios de Actas

*Marta
Fernández*



Representación Sindical

*Christina
061*

*Concepción
000*

Representación Empresarial

